

## **LEY 5.642 (G.C.B.A.)**

**Buenos Aires, 6 de octubre de 2016**

**B.O.: 16/11/16 (C.B.A.)**

**Vigencia: 24/11/16**

Ciudad de Buenos Aires. Defensa del consumidor. Lealtad comercial. Ley de procedimiento administrativo para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario. Notificación gratuita para usuarios y consumidores. Reclamo previo denuncia. Asociaciones de usuarios y consumidores. [Ley 757](#). Su modificación.

**Art. 1** – Incorpórase como Cap. IV de la Ley 757 el siguiente texto:

### **“CAPITULO IV - Notificación gratuita para usuarios y consumidores**

#### **Reclamo previo a la denuncia**

Artículo 22 – Previo a la denuncia a la que se refiere el art. 6, el particular afectado podrá reclamar preliminarmente al/los proveedor/es de bienes o servicios, mediante la utilización del ‘Servicio de notificación gratuita para usuarios y consumidores’ que se regula en el presente capítulo, siempre que dicho reclamo se haya originado en una relación de consumo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **Del servicio de notificación gratuita para usuarios y consumidores**

Artículo 23 – La oficina de correos debe recibir y expedir el telegrama sin demora alguna, aun en caso de dudas sobre la condición invocada por el remitente o sobre el carácter del texto a remitir. Dicha notificación debe tener un máximo de treinta palabras, excluidas las referidas a datos necesarios para su remisión y recepción.

#### **Financiamiento del servicio**

Artículo 24 – El costo del ‘Servicio de notificación gratuita para consumidores y usuarios’ será sustentado con el fondo especial constituido conforme lo previsto en el art. 20 bis de la presente ley. La autoridad local de aplicación de defensa del consumidor podrá incluir en la disposición condenatoria, además de la multa que correspondiera, la obligación del proveedor de abonar el importe del o las notificaciones que hayan sido enviadas por el consumidor o usuario.

#### **Asociaciones de usuarios y consumidores**

Artículo 25 – Las asociaciones de defensa del consumidor debidamente registradas, según lo establecen los arts. 43, inc. b) y 55 de la Ley nacional 24.240 pueden hacer uso del ‘Servicio

de notificación gratuita para usuarios y consumidores' en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente capítulo”.

**Art 2** – Agrégase el inc. h) al art. 6 de la Ley 757, con el siguiente texto:

“h) Acompañar copia de las notificaciones cursadas mediante el ‘Sistema de notificación gratuita para usuarios y consumidores’ –regulado en el Cap. IV–, si las hubiere”.

**Art. 3** – Autorízase al Poder Ejecutivo a llevar a cabo los convenios necesarios con el Correo Oficial de la República Argentina S.A. para el cumplimiento de la presente ley.

**Art. 4** – Reasígnase al artículo “De forma” de la Ley 757 el número “26”.

**Art. 5** – De forma.